



RSI-MTPS-0083-2017

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete, interpuesta por la señora XXXXXXXXXX; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *"Número de hojas de retiro voluntario entregadas a las empresas del sector servicio ubicadas en el departamento de La Libertad en los años 2013, 2014, 2015, 2016 2017"*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública **Y CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna"*.
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática Laboral de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Jefe rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente





expresa: (...) *Atendiendo Solicitud de Información referente a SI-MTPS-0083-2017 le remito el detalle de hojas de retiro voluntario entregadas, desde enero del año 2015 fecha que entró en vigencia el Decreto Legislativo. Periodos reportados a la Unidad de Estadística e Informática y corresponden al Departamento de la Libertad. Es de aclarar que esta Oficina no cuenta con el registro de esta información desagregada por Sector Económico*”.

- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la peticionante; siendo la información proporcionada por el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática Laboral, lo cual se adjunta a la presente resolución en documento digital y es enviada al correo señalado en la solicitud de información: XXXXXXXXXX@uca.edu.sv, a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.
- v. Por otra parte en lo referente a la desagregación de la información requerida por “Sector Económico”; según lo expuesto por el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática Laboral, dicha información no se desagrega por sectores económicos, por tanto no es posible proporcionarla debido a que la institución no cuenta con un registro de ello; en razón a ello, es procedente mencionar que dicha información es inexistente; a tal efecto el **artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información





solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información". En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación"

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal "c" y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE** a). Concédase el acceso a la información pública a la señora XXXXXXXXXXXX, lo referente a "Número de hojas de retiro voluntario entregadas a las empresas del Departamento de La Libertad desde el año 2015, fecha que entró en vigencia el Decreto Legislativo, a abril del año 2017" b). Confírmese la inexistencia de la información concerniente a: "Número de hojas de retiro voluntario desagregadas por Sector Económico"; de conformidad a información proporcionada por el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática Laboral del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G.**




